



DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, nueve (09) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

RADICADO: 680014003020-2023-00754-00

Como quiera que la presente demanda fue subsanada en tiempo y de los documentos allegados se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del ejecutante y a cargo de la parte demandada, de conformidad con lo establecido en el Art. 422 del C. de G.P. en concordancia con lo establecido en los artículos 430 y 431 de la misma obra, atendiendo que fueron presentados los anexos en medio electrónico como lo ordena el Art. 6 de la Ley 2213 de 2022, y que se presume la autenticidad de los documentos aportados en copia a voces del Art. 246 del C.G.P., es procedente impartir la orden de pago invocada por el actor.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO** de pago dentro del Proceso Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Real (Hipoteca) de Mínima Cuantía en contra del demandado **GABRIEL DURAN FIGUEROA** y a favor del demandante **RODOLFO DURAN SANCHEZ**, por las siguientes sumas de dinero:
 - a. **ONCE MILLONES DE PESOS MCTE (\$11.000.000=)**, por concepto de capital derivado de las obligaciones contenidas en la Escritura Pública No. 4519 del 08 de septiembre de 2014 de la Notaria Segunda del Círculo de Bucaramanga, obrante a folios 12 a 20 del expediente digital.
 - b. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente sobre el valor del capital mencionado en el literal **a**, con las variaciones siguientes certificadas por la superintendencia financiera, que se causen desde el día siguiente al vencimiento o fecha de pacto (09 de octubre de 2014) hasta la cancelación total de la obligación.
 - c. **UN MILLON SEISCIENTOS CUARENTA MIL PESOS MCTE (\$1.640.000=)**, por concepto de capital derivado de las obligaciones contenidas en la Letra de Cambio número 1 visible a folio 30 del expediente digital.



- d. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente sobre el valor del capital mencionado en el literal **c**, con las variaciones siguientes certificadas por la superintendencia financiera, que se causen desde el día siguiente al vencimiento de la letra de cambio (13 de noviembre de 2021) hasta la cancelación total de la obligación.
 - e. **UN MILLON CIEN MIL PESOS MCTE (\$1.100.000=)**, por concepto de capital derivado de las obligaciones contenidas en la Letra de Cambio número 003 visible a folio 31 del expediente digital.
 - f. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente sobre el valor del capital mencionado en el literal **e**, con las variaciones siguientes certificadas por la superintendencia financiera, que se causen desde el día siguiente al vencimiento de la letra de cambio (24 de agosto de 2022) hasta la cancelación total de la obligación.
 - g. **SEISCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$600.000=)**, por concepto de capital derivado de las obligaciones contenidas en la Letra de Cambio sin número visible a folio 32 del expediente digital.
 - h. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente sobre el valor del capital mencionado en el literal **g**, con las variaciones siguientes certificadas por la superintendencia financiera, que se causen desde el día siguiente al vencimiento de la letra de cambio (19 de marzo de 2023) hasta la cancelación total de la obligación.
2. **NOTIFÍQUESE** esta providencia en la forma indicada en los artículos 290 a 293 y 301 del Código General del Proceso, en concordancia y atendiendo lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, y adviértase a la parte demandada que podrá pagar el crédito cobrado en el término de cinco (5) días, así como proponer excepciones de mérito en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído.
 3. **RECONOCER** a la **Dra. MARIA LUCELLY VALENCIA GIRALDO**, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.
 4. Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.
 5. Se advierte a la parte ejecutante, que mientras este en curso el presente proceso, deberá mantener en su poder el título original, disponible para cuando sea requerido por el Despacho; de igual forma, se deberá abstener de negociarlo y/o endosarlo.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Proceso Ejecutivo Para la Ef. Garantía Real (Hipoteca)
Radicado: 680014003020-2023-00754-00
Demandante: Rodolfo Durán Sánchez
Demandado: Gabriel Duran Figueroa

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,¹
CYG//

NATHALIA RODRÍGUEZ DUARTE
Juez

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico **No. 023** del **12 de FEBRERO** de 2024 a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Nathalia Rodriguez Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 020
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3c8112d6038b6894e0cc009900cff77df52248973ea287644b99ac57b3ef4d6**

Documento generado en 09/02/2024 06:49:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>